



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7107092 Radicado # 2026EE211178 Fecha: 2026-09-21
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER200917 del 2026-09-10
Petición SDQS No. 6452882026

Cordial saludo;

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite atender la solicitud en la cual se refiere:

“(…) ES PARA DENUNCIAR QUE EN LA CALLE 11 SUR NO. 5-20 ZONA RESIDENCIAL (COMO ES POSIBLE VERIFICAR EN PLANEACION) SE UBICA AL FONDO DE LA CASA UNA FABRICA QUE TIENE UNA MAQUINA ESCONDIDA CON TURBINAS QUE GENERA RUIDO FUERTE Y EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES DESDE LAS 7 AM HASTA LAS 8 PM (…)”

En materia de Emisión Atmosférica por Fuentes Fijas:

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, Resolución 02116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

¹ **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² **Resolución 02116 de 2025** “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

³ **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

Me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la **CL 11 SUR No. 05 20** del barrio Santa Ana Sur de la Localidad de San Cristóbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **cuarto trimestre de 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009, *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* modificada por la Ley 2387 de 2024⁴, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Ahora, de acuerdo con lo indicado por usted *“(…) LO CUAL AFECTA LA SALUD AUDITIVA Y MENTAL DE SUS VECINOS; ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN NIÑOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD..(…)”* y de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵, esta Secretaría dará traslado de la solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para que, en el marco de sus competencias, valore los aspectos relacionados con los posibles efectos sobre la salud de la comunidad y emita la respuesta correspondiente.

Finalmente, *“(…) LSOLICITAMOS ACOMEDIDAMENTE QUE SE REUBIQUE LA FABRICA PARA UNA ZONA INDUSTRIAL Y MIENTRAS ESO OCURRE SE ELIMINE LA MAQUINA DE TURBINAS GENERADORA DE RUIDO (…)”* Es preciso señalar que dicha petición excede el ámbito de

⁴ **Ley 2387 de 2024** *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”*

⁵ **Ley 1755 de 2015** *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

competencia del área técnica de Fuentes Fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en virtud de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006⁶ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁷ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental; en el marco de la Resolución 2116 de 2025, *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

En este sentido, las actuaciones del área técnica de Fuentes Fijas se orientan a la evaluación, seguimiento y control de las emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, así como a la verificación del cumplimiento de las obligaciones y estándares establecidos en la normativa ambiental aplicable. Si bien en desarrollo de estas funciones puede requerirse la implementación de medidas para prevenir, mitigar o controlar dichas emisiones y sus posibles efectos sobre el ambiente, **no está dentro de su ámbito funcional imponer por sí misma la reubicación de un establecimiento**.

Lo anterior no implica que la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentre impedida para ejercer sus funciones de autoridad ambiental. En el marco de sus competencias, la entidad podrá adelantar las actuaciones de evaluación, seguimiento y control que correspondan frente a las emisiones atmosféricas generadas por la actividad, verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y, de ser procedente, adoptar las medidas y actuaciones administrativas que se encuentren legalmente atribuidas a la autoridad ambiental.

En materia de Emisión de Ruido:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el predio, ubicado en la **CL 11 SUR No. 5 - 20**, en la localidad de San Cristóbal.

Por consiguiente, su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, durante el **tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la precitada Ley 962 de 2005, que regula el derecho a turno.

⁶ **Acuerdo 257 de 2006** *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*

⁷ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*.

Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁸ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁹.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹⁰, se corre traslado a la alcaldía local y estación de policía de la localidad de San Cristóbal, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Atentamente,

⁸ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

⁹ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

¹⁰ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Traslado a: **Dra. ANA MARÍA COBOS BAQUERO**, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Dirección: DG 34 05 43. Teléfono: +57 (601) 328 2828. Correo electrónico: contactenos@subredcentrooriente.gov.co.

Dr: CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA. Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de San Cristóbal. Dirección: CL 24 SUR No. 0 - 35. Teléfonos: (+601) 6477656. Correo electrónico: cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co.

Comandante de Estación de Policía de San Cristóbal. Dirección: AC 22 SUR No. 1 – 90 ESTE. Correo electrónico: mebog.e4@policia.gov.co. Teléfono: 3113134757 – 3502150328.

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER200917 del 2026-09-10

Proyectó: Laura Daniela Alba Castro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas
Paula Marcela Vásquez Tapia- Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Publicidad Ruido

Revisó: Yadaleither Torres Cabarcas - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas
Laura María Riano Jiménez - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Publicidad Ruido